



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.003/2025

SUJETO OBLIGADO O DENUNCIADO: Alcaldía
Xochimilco.

Ciudad de México, a **cuatro de junio de dos mil veintiséis**.

Acuerdo mediante el cual se determina el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución **INFOCDMX/D.003/2025**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. - Con fecha **trece de agosto de dos mil veinticinco**, el pleno de este Instituto determinó que la denuncia es **FUNDADA** y se le **ORDENA** al sujeto Obligado a atender las recomendaciones realizadas.

II.- Notificación de la resolución. - Con fecha **quince de agosto de dos mil veinticinco**, este Instituto notificó por los medios señalados por las partes el sentido de la Resolución recaída al expediente al rubro citado.

III.- Plazo para cumplimiento de la resolución. - De conformidad con el artículo 115 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta cuarenta y cinco días para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del dieciocho de agosto al veinte de octubre de dos mil veinticinco, descontándose el día dieciséis de septiembre por ser inhábil.

IV.- Remisión de cumplimiento. Con fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintiséis**, el Sujeto Obligado remitió vía correo electrónico institucional la información relacionada con el cumplimiento a la resolución de la presente denuncia.

V.- Solicitud de Opinión de Cumplimiento o incumplimiento. Con fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintiséis**, se notificó a la Directora de Datos Personales el oficio **MX09.INFOCDMX.DAJ.S1.6/097/2026**, de la misma fecha, a efecto de que emitiera una opinión en la que determine sobre el cumplimiento o incumplimiento a la resolución de mérito.

VI.- Opinión de Cumplimiento o incumplimiento. Con fecha **cuatro de junio de dos mil veintiséis**, se recibió el oficio **MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.084.2026**, de fecha tres de junio, mediante el cual la Directora de Datos Personales emitió una opinión respecto del cumplimiento o incumplimiento de la resolución de mérito.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.003/2025

En ese tenor, de conformidad con los artículos 104, 106, 107 y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en correlación con el artículo 20 fracciones XII, XIV, XVII y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, de conformidad con el punto PRIMERO del acuerdo 0001/SO/15-01/2025, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. - A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***¹

SEGUNDO. - Esta Dirección determina que la respuesta emitida por el sujeto obligado **INCUMPLE** con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior en concordancia con la **OPINION DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO** contenido en el oficio **MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.084.2026**, de fecha tres de junio de dos mil veintiséis, emitido por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, de donde se desprende lo siguiente:

[...]

Al respecto y de la revisión realizada al Expediente INFOCDMX/D.003/2025 puesto a disposición de esta Dirección de Datos Personales, se identificó copia del oficio X0CH13-UTR-1131-2026, mediante el cual, el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Xochimilco, informa a la Directora de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el cumplimiento a la resolución antes referida y anexa oficio X0CH13/DGS/0939/2026, de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco que refiere las acciones realizadas para dar cumplimiento.

De la revisión de las evidencias remitidas, en función de la atención de las recomendaciones emanadas de la resolución acordada en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto el trece de agosto de dos mil veinticinco, se identificó lo siguiente respecto a cada recomendación:

"1. Actualizar el acuerdo modificador del "Sistema de Datos Personales de Solicitantes de Servicios Urbanos" para lo cual es necesario que lleve a cabo un análisis del contexto e implicaciones que derivan del tratamiento de la información que se detenta y el marco normativo vigente, mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y registrado en el RESDP 3.0." (Sic.)

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.003/2025

El oficio XOCH13/DGS/0939/2026 antes referido, la Dirección General de Servicios Urbanos informa: *"Punto 1. En cumplimiento a lo ordenado, el pasado 06 de abril del año 2026, mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCDMX), con número de folio 1832 de la Vigésima Primera Época, la Alcaldía Xochimilco publicó la modificación de diversos sistemas de datos personales, incluyendo en su numeral Vigésimo Octavo el acuerdo modificatorio del "Sistema de Datos Personales de Solicitantes de Servicios Urbanos", para brindar constancia de lo actuado se incluye en el punto Vigésimo Octavo de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 1832."*

De la revisión de la publicación del acuerdo de modificación antes referida del denominado "Sistema de Datos Personales de Solicitantes de Servicios Urbanos", a través del que se actualizaron los apartados: "Denominación"; "Finalidad o finalidades del uso previstos"; "Normatividad aplicable"; "Transferencias"; "Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales"; "Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos"; "Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales"; "Usuarios del sistema de datos personales"; "Encargados"; "Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO"; y "Nivel de seguridad y mecanismos de protección aplicables", al respecto se tienen las siguientes consideraciones:

I. ACUERDO DE MODIFICACIÓN:

• **Finalidad:**

- La redacción y conceptos utilizados para la descripción de la finalidad, puede causar confusión a las personas titulares de los datos personales al determinar que se registrará en un padrón los datos de identificación; lo anterior en función de que "datos identificativos" corresponde a una de las dos categorías contempladas para su recabación y parecería excluyente de la segunda.
- Se identifica que, si bien el sujeto obligado hace una descripción en cuanto al registro del padrón de las personas solicitantes de servicios para la elaboración de órdenes de trabajo al mantenimiento en diversos ámbitos, así como establecer comunicación con las personas interesadas, desde la perspectiva del origen de la denuncia, no se establece la totalidad de acciones que se pueden realizar derivado de la recabación de la información, como lo es la comunicación para dar seguimiento a la solicitud realizada por las personas interesadas, así

como la generación de evidencias audiovisuales de los recorridos de inspección realizados y de los trabajos que se realicen en general.

• **Transferencias:**

- Si bien en el acuerdo de modificación se establecen cinco transferencias a sujetos obligados que, por sus atribuciones tienen la facultad de requerir información, los cuales son: 1. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 2. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; 3. Auditoría Superior de la Ciudad de México; 4.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.003/2025

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 5. Órganos jurisdiccionales locales y federales; sin embargo, se aprecia una posible omisión en cuanto a las transferencias específicas en materia de coordinación urbana, como lo son a la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Gestión Integral del Agua y la Secretaría del Medio Ambiente, las tres de la Ciudad de México.

• **Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales:**

- En este rubro se aprecia la descripción general de las personas físicas de quienes se estima recabar la información; sin embargo, no contempló la distinción en cuanto a la mayoría de edad de éstas, así como la consideración de ser habitantes o propietarias de inmuebles que se encuentren dentro de la demarcación territorial Xochimilco.

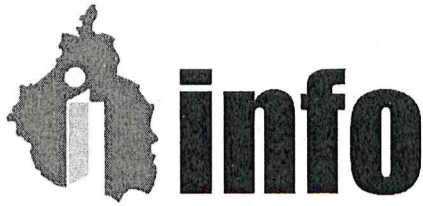
• **Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:**

- En este apartado, el sujeto obligado estableció "*datos identificativos*" y "*datos especialmente protegidos*" como únicas categorías posibles, así como los tipos de datos "*nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, imagen, fotografía y voz*"; así como "*origen étnico o racial*", respectivamente.

Derivado de ello, es oportuno establecer que el tipo de dato "*correo electrónico*" fue inadecuadamente categorizado, ya que este corresponde a "*Datos electrónicos*" y debía ser establecido como "*correo electrónico laboral*" o, en su defecto "*correo electrónico no oficial*", lo anterior en relación con la categoría y tipos de datos establecida en el

artículo 67 de los *Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* (Lineamientos de Datos).

- Por otro lado, en cuanto a la recabación del tipo de dato "*origen étnico o racial*", resulta necesario conocer si su tratamiento se realiza en apego al principio de "*proporcionalidad*", toda vez que no se identifica una justificación primordial que requiera dicha información para el cumplimiento de la finalidad establecida en el acuerdo de modificación, ni en función del grupo de personas del que se recaban y tratan los datos personales.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.003/2025

II. REGISTRO EN EL RESDP:

Mediante oficio XOCH13/DGS/0939/2026, antes referido, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, remitió el "*Acuse de Modificación*" de fecha 14 de abril de 2026, como evidencia de la actualización en el RESDP de la información correspondiente al denominado "*Sistema de Datos Personales de Solicitantes de Servicios Urbanos*", con lo que se hace constar que la modificación se llevó a cabo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del respectivo acuerdo modificatorio.

De la revisión de la vista pública de la calidad de la información inscrita en el RESDP y que corresponde al denominado "*Sistema de Datos Personales de Solicitantes de Servicios Urbanos*", se identificó lo siguiente:

• **Usuarios:**

- En relación con lo establecido en el acuerdo modificatorio, se identificaron omisiones en la inscripción de cargos, así como diferencias en relación con la denominación enunciada en dicho documento.

- **Naturaleza:**

- Derivado de que en el acuerdo modificatorio se estableció la inadecuada categorización del tipo de dato "*Correo electrónico*", se identificó una diferencia en cuanto a las categorías y tipos de datos inscritos en el RESDP.

- **Conservación:**

- No se inscribió plazo de conservación en medio automatizado, sin embargo, al establecerse como un sistema de datos personales con tratamiento "mixto", debe contemplarse su tratamiento a través de éstos.
- El plazo de conservación en archivo de concentración no coincide con lo enunciado en la modalidad integral del aviso de privacidad.

Por lo expuesto, se tiene como **parcialmente atendida** la recomendación 1 de la resolución relativa al expediente citado, toda vez que si bien, se realizaron las acciones correspondientes, no tienen los alcances suficientes en términos de la denuncia que nos atañe y la inscripción de la información en el RESDP tiene diferencias en función de lo establecido en el acuerdo modificatorio.

"2. Elaborar el aviso de privacidad simplificado e integral que atienda lo establecido en los artículos 3 fracción II, 9 numeral 6, 20, 21, 21 BIS, y 21 TER de la Ley de Datos y los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de los Lineamientos y los registre en el RESDP 3.0." (Sic.)

En relación con el aviso de privacidad en sus modalidades simplificada e integral del denominado "*Sistema de Datos Personales de Solicitantes de Servicios Urbanos*", mediante el oficio XOCH13/DGS/0939/2026 antes referido, la Dirección General de Servicios Urbanos, informa lo siguiente: "*Punto 2. En cumplimiento a lo ordenado, encuentre anexo al presente los avisos de privacidad Ampliado y Simplificado mismos que se encuentran disponibles en el link <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/avisos-de-privacidad/>*"



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.003/2025

De la revisión de los Avisos de Privacidad anexos, así como de la liga referida, se desprenden los siguientes hallazgos:

I. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL:

- La información establecida en el desarrollo de esta modalidad del aviso de privacidad se encuentra homologada en relación con lo determinado en el acuerdo de modificación publicado en la GOCDMX el 06 de abril de la presente anualidad; sin embargo, contiene las áreas de oportunidad que, de origen, se encuentran en el mencionado acuerdo.
- La liga electrónica puesta a disposición para la comunicación de cambios al aviso de privacidad¹, al momento de su revisión realizada el 01 de junio de 2026, se encontró "En construcción", por lo que no representa un medio disponible.

II. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:

- La información establecida en el desarrollo de esta modalidad del aviso de privacidad se encuentra homologada en relación con lo determinado en el acuerdo de modificación publicado en la GOCDMX el 06 de abril de la presente anualidad; sin embargo, contiene las áreas de oportunidad que, de origen, se encuentran en el mencionado acuerdo.
- La liga electrónica puesta a disposición para consulta del aviso de privacidad en su modalidad integral², al momento de su revisión realizada el 01 de junio de 2026, se encontró "En construcción", por lo que no representa un mecanismo disponible.

Se adjunta pantalla:



Por lo expuesto, se tiene como **parcialmente atendida** la recomendación número 2, de la resolución relativa al expediente citado, toda vez que se realizaron las acciones correspondientes, sin embargo, no se atiende en su totalidad lo establecido en ellos artículos 3 fracción II, 9 numeral 6, 20, 21 BIS y 21 Ter de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* (Ley de Datos), en concordancia con lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 34, 35, 36 y 37 de los Lineamientos de Datos.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.003/2025

"3. Atender lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos respecto de facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad, mismo que deberá permitir acreditar de manera indubitable y, en su caso documentar que el titular otorgó su conocimiento ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara. Así como que el silencio, las casillas previamente marcadas, la inacción del titular o cualquier otra conducta o mecanismo similar a los mencionados no podrán considerarse como consentimiento del titular." (Sic.)

En cuanto a la recomendación anterior, no se identifica pronunciamiento alguno a través de los oficios remitidos en cumplimiento de la resolución que nos atañe, ni en el resto del Expediente INFOCDMX/D.003/2025 puesto a disposición de esta Dirección de Datos Personales, por lo que se tiene como **no atendida** la recomendación antes referida..

"4. Actualizar el documento de seguridad del "Sistema de Datos Personales de Solicitantes de Servicios Urbanos", el cual debe contener los elementos que refieren los artículos 28 de la Ley de Datos y 57 de los Lineamientos." (Sic.)

En relación con la actualización del documento de seguridad relativo al denominado "Sistema de Datos Personales de Solicitantes de Servicios Urbanos", el sujeto obligado, a través del oficio **XOCH13/DGS/0939/2026**, antes referido, informa que se encuentra en proceso de revisión y/o visto bueno por parte de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco, por lo que se tiene como **no atendida** la recomendación de la resolución relativa al expediente citado.

"5. Fortalecer Políticas, métodos y técnicas utilizadas para la supresión definitiva de los datos personales, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima." (Sic.)

Respecto al fortalecimiento de las políticas, métodos y técnicas utilizadas para la supresión definitiva de los datos personales, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima, el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno en los oficios antes referidos y tampoco se identificó ninguna evidencia adicional en el Expediente INFOCDMX/D.003/2025 puesto a disposición de esta Dirección de Datos Personales, por lo que se tiene como **no atendida** la recomendación antes referida.

"6. Fortalecer las acciones de capacitación en materia de protección de datos personales a efecto de sensibilizar y concientizar a todo el personal de la Alcaldía respecto de los principios, deberes obligaciones establecidos en la Ley de Datos, sus Lineamientos y demás normativa aplicable, así como las causas de sanción por su incumplimiento." (Sic.)



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.003/2025

En términos del reforzamiento de las acciones de capacitación en materia de protección de datos personales a efecto de sensibilizar y concientizar a todo el personal de la alcaldía respecto de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley de Datos, Lineamientos de Datos y demás normativa aplicable, así como las causas de sanción por su incumplimiento, el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno en los oficios antes referidos y tampoco se identificó ninguna evidencia adicional en el Expediente INFOCDMX/D.003/2025 puesto a disposición de esta Dirección de Datos Personales, por lo que se tiene como **no atendida** la recomendación antes referida.

En esa tesitura y, con fundamento en el artículo 204, párrafos segundo de los Lineamientos de Datos; así como el artículo 25 fracción XX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se advierte que el sujeto obligado **atendió parcialmente** lo ordenado, por lo que se determina la **inobservancia** de las recomendaciones realizadas en el procedimiento de verificación conforme a lo instruido en la resolución derivada del expediente de denuncia INFOCDMX/D.003/2025.

[...][Sic.]

TERCERO. - Con fundamento en el Artículo 108 Fracciones I y II la Ley de la materia y el artículo 204 fracciones I y II de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; **dese vista al Mtro. Jesús López Juárez, Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública en la Alcaldía Xochimilco**, a efecto de que, en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución al recurso de revisión de mérito.

CUARTO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Sujeto obligado mediante oficio.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.003/2025

Así lo acordó y firma la Directora de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 3366/SO/01-10/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, el primero de octubre de dos mil veinticinco.

**JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

AITG

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación o integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la *Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto*, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Moreña No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos_personales@infoctdmx.org.mx o la dirección electrónica www.infoctdmx.org.mx

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO